



ANÁLISIS DEL SECTOR

Código: F-CM-055

Versión: 01

Fecha: 20/04/2018

Pág. 1 de 15

ESTUDIOS DEL SECTOR CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE ENTRERRÍOS DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (Decreto 1082 de 2015)

De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y con la Guía para la Elaboración de Estudios de Sector elaborada por Colombia compra Eficiente, se procede a hacer el estudio del sector para contratación del siguiente servicio.

1. ANALISIS DEL SECTOR, PERSPECTIVA LEGAL, COMERCIAL, FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y TECNICA, PARA SATISFACER LA NECESIDAD.

PERSPECTIVA LEGAL: Los Concejos Municipales como parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública, necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto al seguimiento y aprobación de los proyectos de acuerdos municipales que contengan los presupuestos públicos.

Con independencia de la escasa formación académica que tengan los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que a todo servidor le corresponde la carga de capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeña, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente les han sido otorgadas.

De igual manera el Reglamento Interno del Concejo define el derecho que tienen los concejales de Capacitarse para del desarrollo propias de sus funciones.

En cumplimiento de la Ley 2461 de 2025 se hace indispensable que los Concejos Municipales adopten las nuevas disposiciones legales que trae consigo el cambio en el tema de honorarios, sistema de seguridad social, gastos de viaje entre otros. Adicional a esto los Concejales y el secretario deben adelantar los tramites correspondiente para la actualización de su reglamento interno. También se hace necesarios el estudio de las Autorizaciones al ejecutivo Municipal, - Proyectos de Vigencias Futuras – Empréstitos - Estatuto Tributario - Ley de Garantías Electorales, seguimiento a los presupuestos y Plan de Desarrollo etc, mediante la realización de talleres para la actualización en los temas más importantes que requieren conocer los servidores públicos.

OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato se ejecutará mediante la realización de un seminario de capacitación para Prestar el Servicio Profesional y de Apoyo a la Gestión al Concejo Municipal de Entrerrios Antioquia, a través del proceso seminario de capacitación en aras de fortalecer los aspectos relacionados con las funciones y competencias de la Corporación Pública de conformidad con los requerimientos especiales contenidos en la invitación.

	<h2>ANÁLISIS DEL SECTOR</h2>	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 2 de 15

MODALIDAD DE SELECCIÓN: La modalidad de selección corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

CAUSAL PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

VALOR: El valor estimado del contrato por servicios profesionales y de apoyo a la gestión es hasta por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$30.000.000)** incluidos todos los impuestos a que haya lugar, y de conformidad con el perfil definido la persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los requisitos de experiencia e idoneidad.

NECESIDAD:

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia.

Mejoramiento de competencias laborales, constitucionales y legales: La Capacitación No Formal se brinda con el objeto de mejorar las competencias en todos los ámbitos, complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales a través de Talleres, cursos, seminarios, conferencias, congresos, para el desarrollo de planes de capacitación dirigidos a los Servidores Públicos del Concejo, comprende temas dirigidos a la parte del funcionamiento interno del Concejo, temas dirigidos a los Concejales y motivacionales.

Los concejales, como parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública, necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto a la aprobación de los proyectos de acuerdos municipales.

Con independencia de la escasa formación académica que tengan los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que a todo servidor le corresponde la carga de capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeña, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente les han sido otorgadas.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.



ANÁLISIS DEL SECTOR

Código: F-CM-055

Versión: 01

Fecha: 20/04/2018

Pág. 3 de 15

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia.

Que de acuerdo con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1150 de 2007, se hace necesaria la elaboración y suscripción de un estudio previo del objeto a contratar realizado por la entidad respectiva, con anterioridad a la firma del contrato.

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad y transparencia.

Mejoramiento de competencias laborales, constitucionales y legales: La Capacitación No Formal se brinda con el objeto de mejorar las competencias en todos los ámbitos, complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales a través de Talleres, cursos, seminarios, conferencias, congresos, para el desarrollo de planes de capacitación dirigidos a los Servidores Públicos del Concejo, comprende temas dirigidos a la parte del funcionamiento interno del Concejo, temas dirigidos a los Concejales y motivacionales.

Los concejales, como parte fundamental de los procesos de concentración de la administración pública, necesitan herramientas contundentes para que los procesos que se lleven a cabo tengan la connotación de la mejor decisión administrativa con respecto a la aprobación de los proyectos de acuerdos municipales.

Con independencia de la escasa formación académica que tengan los servidores públicos, según lo ha manifestado el Consejo de Estado y la Procuraduría General de la Nación es claro que a todo servidor le corresponde la carga de capacitarse y de procurar actualizar sus conocimientos en las diversas áreas que guardan relación con la función pública que desempeña, es evidente que el ejercicio de la función pública conlleva una carga superior, pues el deber constitucional y legal impuesto a los concejales implica una especial diligencia para el cumplimiento de las tareas que Constitucional y legalmente les han sido otorgadas.

El artículo 184 de la Ley 136 de 1994 en uno de sus apartes dispone que *“Los municipios adelantarán programas que aseguren a sus **servidores** la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de esta entidad territorial, procurando el aumento de su capacidad de gestión”*.

Por su parte el Decreto-Ley 1567 de 1998 en su artículo 4 define la capacitación como *“el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y a complementar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación, entendidos como aquellos que tienen por objeto específico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rigen la función administrativa.”*

	ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 4 de 15

Ahora bien, en relación a la capacitación de servidores públicos, dispone el Código Disciplinario Único (Ley 1952 de 2009) lo siguiente:

ARTÍCULO 37. Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:

(...)

3. *Recibir capacitación para el mejor desempeño de sus funciones.*

ARTÍCULO 38. Deberes. Son deberes de todo servidor público:

(...)

40. *Capacitarse y actualizarse en el área donde desempeña su función.*

ARTÍCULO 39. Prohibiciones. A todo servidor público le está prohibido:

1. *Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los tratados internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo.*

La Ley 715 de 2001 en su artículo 76, numeral 10.2 dispone que es competencia del municipio, en materia de promoción del desarrollo “*Promover la capacitación, apropiación tecnológica avanzada y asesoría empresarial.*” Así mismo, dispone en el numeral 14.1 que es competencia del municipio, en materia de fortalecimiento institucional “*Realizar procesos integrales de evaluación institucional y capacitación, que le permitan a la administración local mejorar su gestión y adecuar su estructura administrativa, para el desarrollo eficiente de sus competencias, dentro de sus límites financieros.*”

Con todo lo anterior se puede establecer que las responsabilidades de los entes territoriales exigen que sus dirigentes, llámense alcaldes, concejales o, en general, los servidores públicos que ejercen sus funciones en beneficio del municipio, tengan una capacitación y una formación idóneas que garanticen óptimos resultados que redundarán en beneficio de la comunidad que depositó en ellos su confianza. De tal manera que más allá de ser un derecho, la capacitación se ha convertido en un deber legal de todo servidor público.

Por solicitud del Ministro del Interior, fue elevada una consulta al Consejo de Estado sobre el tema de capacitación a Concejales, a la cual la Sala de Consulta y Servicios Civil con fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996) dio una primera respuesta¹ de la cual considero importante extraer lo siguiente:

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Roberto Suarez Franco, Rad. No. 908 de fecha once (11) de octubre de mil novecientos noventa y seis (1996).

	<h2>ANÁLISIS DEL SECTOR</h2>	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 5 de 15

- “Se concluye que, según lo establece el artículo 123 de la Constitución, los concejales tienen la calidad de servidores públicos miembros de una corporación pública, sin que por ello adquieran la investidura de empleados o funcionarios públicos o trabajadores oficiales; se trata de servidores públicos que ejercen una función pública de índole administrativa, siendo el régimen que los gobierna de naturaleza especial, diferente al de los demás servidores públicos del Estado.”
- “De lo expuesto se tiene que el régimen establecido para los concejales es distinto del previsto para los funcionarios que integran las plantas de personal de los municipios. En virtud de ello los concejales no son empleados de la administración municipal; laboralmente no forman parte de la nómina de funcionarios del municipio. En consecuencia, no tienen derecho al régimen salarial y prestacional que el municipio como empleador reconoce a sus funcionarios.”
- “La comisión es una situación administrativa propia de los empleados públicos, que se cumple para fines que directamente interesan a la administración. Da lugar al pago de viáticos, como contraprestación a la diferencia entre el salario y los gastos que demande el cumplimiento de la comisión. Pero, si los concejales no ostentan la calidad de empleados ni de funcionarios públicos, el concepto de comisión es ajeno a la prestación del servicio que deben cumplir, y en consecuencia a reconocimiento de viáticos.”
- “La capacitación está prevista por el inciso segundo del artículo 184 de la ley 136 de 1994 según el cual “los municipios adelantarán programas que aseguren a sus servidores la capacitación necesaria para cumplir a cabalidad las nuevas responsabilidades de la entidad territorial. Como se vio, los concejales son servidores públicos municipales motivo por el cual están cobijados con los beneficios de la capacitación que ofrezca el municipio directamente a sus empleados y trabajadores o mediante la contratación de entidades idóneas que adelanten actividades de esta naturaleza.”
- “El Estatuto Orgánico de Presupuesto, decreto 111 de 1996, en su artículo 110, otorga al jefe de cada órgano, capacidad para contratar y comprometer a la persona jurídica de la cual haga parte, así como para ordenar el gasto respectivo con fundamento en las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto. Estas atribuciones son delegables en funcionarios del nivel directivo o quien haga sus veces.”
- “El inciso 3º de la citada disposición extendió la capacidad para ejercer las citadas atribuciones a las asambleas y a los concejos, y en general a “todos los demás órganos estatales de cualquier nivel que tengan personería jurídica”. Su ejercicio debe ceñirse a las normas del Estatuto General de Contratación Administrativa y a las disposiciones legales vigentes.”
- “Para los fines indicados en el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto, quien hace las veces de jefe del concejo o de la asamblea, es el presidente de la respectiva Corporación. Por lo tanto, estos servidores públicos son las personas legalmente competentes para contratar y comprometer a la corporación administrativa como parte de la entidad territorial a la que pertenezca, así como también para ordenar el gasto con

	<h2>ANÁLISIS DEL SECTOR</h2>	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 6 de 15

el fin de atender las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección del presupuesto.”

- “No es viable jurídicamente la aprobación de un acuerdo que regule viáticos y gastos de viaje en favor de los concejales, porque la situación administrativa de la comisión que da lugar al reconocimiento de tales emolumentos, sólo se predica de los empleados y trabajadores estatales, calidad que no ostentan los miembros de los concejos.”

Como resultado de la respuesta dada por el Consejo de Estado a la consulta efectuada por el Ministerio del Interior, esta cartera consideró que hacía falta claridad del concepto, por cuanto si bien es cierto los concejales tienen derecho a capacitación, pero no derecho al reconocimiento de viáticos, surgen dudas relacionadas con la forma como puede hacerse efectivo este derecho y la viabilidad de utilizar recursos públicos para ese fin. Así entonces fue expedido por el Alto Tribunal el Concepto de Aclaración² No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997) del cual considero pertinente extraer las siguientes conclusiones:

- *“En la respuesta a la consulta No. 908 se concluyó que por ausencia de relación laboral entre la administración municipal y los concejales y por falta de disposición legal que concediera el derecho a viáticos a los concejales, éstos no pueden recibir remuneración por este concepto.”*
- *“Es necesario en primer lugar destacar frente al texto de la norma citada³ que los “miembros de corporación pública” gozan de los mismos beneficios en materia de capacitación que el resto de servidores, o sea los empleados públicos y los trabajadores oficiales. Para hacer efectivo tal derecho, la ley debe facilitar los medios idóneos; en este caso no bastaría autorizar la capacitación si no existen de otro lado los medios materiales para alcanzarla.”*
- *“Por consiguiente, es procedente incluir un rubro de gastos para los concejales dentro de la partida de inversión del Concejo, por cuanto la ley 136 de 1994 autoriza su reconocimiento, con el específico propósito de hacer efectivo el derecho a la capacitación.”*
- *“Desde luego debe entenderse que los gastos previstos para el desplazamiento y permanencia que incluya el alojamiento y la manutención de los concejales beneficiados con la capacitación en lugar distinto de la sede del respectivo municipio, deben limitarse a los estrictamente necesarios para su cubrimiento y en consecuencia no constituyen el reconocimiento de viáticos sino la inclusión en el presupuesto de las partidas que permitan darle cumplimiento a la norma legal que autoriza los programas de capacitación a los servidores sin excepción, entre los cuales se encuentran los concejales, como lo ha reiterado la Sala en varias oportunidades (consulta 802 del 22 de mayo de 1996).”*

² Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, CP. Luis Camilo Osorio Isaza, Rad. No. 908A de fecha veintiséis (26) de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

	ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 7 de 15

- *“Se reitera que estas partidas destinadas a los gastos necesarios de desplazamiento, alimentación y alojamiento no corresponden ni equivalen a viáticos y por lo tanto tampoco tienen carácter de remuneración salarial, porque, como se ha reiterado, los concejales perciben honorarios y no sueldo.”*
- *“Los gastos para realizar la capacitación deben estar plenamente justificados y limitados a los montos estrictamente necesarios a los aspectos indicados: transporte, manutención y alojamiento.”*

En relación con el Derecho a la Capacitación, la Corte Constitucional en sentencia C-1163 del 2000 manifestó que *“en esa perspectiva, la capacitación implica el desarrollo de un principio de rango constitucional, que se erige como un derecho del cual son titulares todos los trabajadores y en la administración pública todos sus servidores.”*⁴

Se justifica la necesidad de contratar los servicios de apoyo a la gestión para el Concejo Municipal en todo lo relacionado con la capacitación de los Concejales y el Secretario General.

1.1. PERSPECTIVA COMERCIAL, ORGANIZACIONAL Y TÉCNICA:

El artículo 78 de la Ley 617 de 2000 dispuso que los Concejos Municipales pueden tener Unidades de Apoyo Normativo para su correcto funcionamiento, pero el Concejo no cuenta con los recursos económicos suficientes para proceder a contratar Unidades de Apoyo Normativo para cada Concejal, por lo que estima conveniente y necesario contratar los servicios de una persona natural o jurídica que cumpla la necesidad de contratar los servicios de asesoría profesional y apoyo a la gestión para el Concejo Municipal en todo lo relacionado con el cumplimiento de sus deberes.

1.2. PERSPECTIVA FINANCIERA:

Las Entidades Estatales también pueden optar por utilizar indicadores distintos de los señalados en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para evaluar la capacidad financiera, cuando en virtud del análisis correspondiente se determine necesario. Dicho análisis a su vez puede estudiar la necesidad de aplicar los indicadores señalados en la norma en conjunto con otros indicadores complementarios, relevantes en relación con las características del objeto a contratar, la naturaleza, valor, complejidad y Riesgo del Proceso de Contratación.

1.3. ANALISIS DEL RIESGO:

Cumpliendo con lo expresado en el Decreto 1082 de 2015 y con base al desarrollo legal, jurisprudencial y doctrinal existente sobre el principio de ecuación contractual (Art. 27 y 28 Ley 80 de 1993) o del equilibrio económico del contrato, los riesgos previsibles que puedan afectar la equivalencia económica del contrato que llegaré a suscribirse, en el presente caso obedecen a riesgos normales inherentes al funcionamiento de una organización empresarial, que se imputan exclusivamente al contratista y no al Concejo. (Ver Sentencia del 9 de mayo de 1996, Consejo de Estado (Sec. Tercera).

	ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 8 de 15

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN		ASIGNACIÓN
	Entidad	Contratista	
Riesgo en la planificación y ejecución del servicio			Riesgo en la planificación y ejecución del servicio
Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad	100%	0%	Información errónea o desactualizada suministrada por la entidad
Uso o recolección de la información errada	50%	50%	Uso o recolección de la información errada
Uso indebido de la información	0%	100%	Uso indebido de la información
Conceptos errados	0%	100%	Conceptos errados
Entrega tardía del servicio	0%	100%	Entrega tardía del servicio
Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales	0%	100%	Accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales
Falta de calidad en el servicio prestado	0%	100%	Falta de calidad en el servicio prestado
Mora en el pago por aporte del Estado.	100%	0%	Mora en el pago por aporte del Estado.
Obtención de seguros u otras garantías.	0%	100%	Obtención de seguros u otras garantías.
Ausencia de disponibilidad presupuestal o flujo de caja	100%	0%	Ausencia de disponibilidad presupuestal o flujo de caja



ANÁLISIS DEL SECTOR

Código: F-CM-055

Versión: 01

Fecha: 20/04/2018

Pág. 9 de 15

Teniendo en cuenta el objeto a contratar, el valor del contrato y el plazo de ejecución, la forma de pago, la entidad considera que en la ejecución del contrato no se presentan riesgos previsibles que llegaren a afectar el equilibrio del contrato. No se exigirá al contratista la constitución de pólizas o garantías.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS.

Modalidad de selección: Contratación Directa

Causal de Contratación:

De acuerdo al literal h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales; (ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

3. CONTRATISTA, IDONEIDAD, FORMACIÓN PROFESIONAL Y EXPERIENCIA, VENTAJAS QUE REPRESENTA PARA EL CONCEJO MUNICIPAL CELEBRAR EL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes.

4. ESTUDIO DEL SECTOR

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo.

Por disposición del Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, y la guía para la elaboración de estudio del sector, se hace el presente análisis en los siguientes términos:

	ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 10 de 15

¿El Concejo Municipal de Entrerrios Antioquia requiere una persona para que ejecute actividades propias de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión?

El literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección de Contratación Directa procede: *“Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad (...)”*

De la misma manera, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015 dispone lo siguiente:

“Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.”

Este caso se subsume dentro de la descripción legal contenida en las disposiciones citadas porque la finalidad es la prestación de servicios de apoyo a la gestión que deben ser prestados por una persona natural o jurídica que en atención a su idoneidad o experiencia, está en capacidad de ejecutar el objeto.

¿Cuál es la experiencia que requiere quien presta el servicio de acuerdo con la complejidad del caso?

Para el caso particular que se cita y teniendo en cuenta el objeto contractual y la necesidad de la entidad, se requiere de una persona jurídica con experiencia en asesoría y procesos de capacitación a Concejos Municipales u contratos celebrados (4) o persona natural con el perfil de Administrador Publico o Abogado con experiencia mínima de 12 meses en la ejecución de este tipo de contratos.

¿El tipo de remuneración para la prestación de servicios objeto del proceso de contratación y el motivo por el cual se escoge ese tipo de remuneración desde la economía, la eficiencia y la eficacia del Proceso de Contratación?

La remuneración se pacta mediante pagos de actas parciales definidos en los estudios previos finalizando el mes de Diciembre de 2024 de conformidad a la entrega de los informes de

	<h2>ANÁLISIS DEL SECTOR</h2>	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 11 de 15

ejecución, informes de supervisión y acta parcial de pago recibido a conformidad por el ordenador del gasto u supervisor.

RESPECTO DE LA SUPRESION DEL ACTA JUSTIFICATIVA:

Para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión para personas naturales, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que enuncia:

“...Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

RESPECTO DE LA SUPRESION DEL ACTA JUSTIFICATIVA:

Para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o Apoyo a la Gestión para personas naturales, no se requiere acto administrativo de justificación, de conformidad con el literal h del numeral 4 del artículo de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que enuncia:

“...Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a), (b) y (c) del Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto”.

5. CONDICIONES DEL CONTRATO

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

- 1.2.1 Suministrar la alimentación, y refrigerios que comprende el almuerzo, desayunos y cenas de todos los participantes y los refrigerios en las jornadas de capacitación, estación de agua y cafés permanentes.
- 1.2.2 Suministrar Hospedaje en acomodación doble a cada unos de los Concejales y Secretario de la Corporación.
- 1.2.3 Disponer de salón con Videobeam y conferencistas idóneos y expertos en los temas a desarrollarse.
- 1.2.4 Disponer de Libretas, lapiceros y demás material para el desarrollo de las actividades de capacitación.



ANÁLISIS DEL SECTOR

Código: F-CM-055
Versión: 01
Fecha: 20/04/2018
Pág. 12 de 15

1.2.5 Disponer del Transporte terrestre al sitio de Capacitación durante el evento.

1.2.6 Desarrollar talleres o conferencias de capacitación en los siguientes temas dentro del plazo de ejecución del contrato

TEMAS

Taller N°1: ESTATUTO TRIBUTARIO TERRITORIAL

- Capacitación a los asistentes en lo relacionado con lo establecido en materia tributaria en concordancia con el Estatuto Tributario Nacional específicamente en cada uno de los tributos que se generan en el municipio. Decreto Ley 624 de 1989 y decretos complementarios.

Taller N°2: Estudio Proyecto de Acuerdo Estatuto Tributario

- Se adelantara el estudio de cada uno de los artículos que comprende la nueva actualización y compilación del estatuto tributario de acuerdo al ajuste legal para su aplicación en la vigencia 2026, se analizaran los principales cambios y ajustes que contendrán cada uno de los tributos municipales en cada una de las etapas de los Sujetos Activos, Pasivos, Hecho Generador y recaudo.

Taller N°3: Ley de Garantías Electorales

- Exponer a los Concejales todo lo relacionado en materia legislativa frente a las prohibiciones de la Ley 996 de 2005 Ley de Garantías Electorales con el ejercicio de la función en lo concerniente al régimen contractual como lo explica la Circular de la Procuraduría 010 del 08 de Noviembre de 2025.

Taller N°4: Estudio de Autorizaciones de Empréstitos

Atender a los asistentes la información que se genera para que el Concejo Municipal pueda realizar respecto a las autorizaciones de Cupo endeudamiento del municipio- Contrato de Empréstito, Requisitos, Anexos del proyecto en cumplimiento de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, Ley 358 de 1997 y Ley 819 de

	ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 13 de 15

2003.

Taller N°5: Ley 2461 de 2025

- Llevar a cabo el proceso de exponer cada uno de los derechos a los que tienen los concejales en concordancia con la nueva Ley 2461 de 2025 de igual manera la aplicación de la misma al interior de las corporaciones con el Reglamento y sus modificaciones. De igual manera la implementación presupuestal que deben asumir las administraciones municipales.

Taller N°6: Ordenamiento Territorial- Resolución de conflictos y Tierras.

- Se realizará la explicación de la normatividad vigente respecto a la división territorial- Legalización de predios- Resolución de conflictos en las funciones públicas.

Para satisfacer la necesidad antes planeada, el Concejo Municipal deberá suscribir un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTION**, dejando constancia de que la Corporación no cuenta con personal idóneo en su planta de funcionamiento que pueda orientar a los Concejales en el cumplimiento de sus funciones, realice estudios administrativos de los temas puestos a consideración en el Concejo y entre otras cumpla algunas de las actividades descritas en los presentes estudios.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Atender los lineamientos y políticas generales, así como dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por el Concejo que se relacionen con el objeto del contrato.
2. Apoyar la preparación de las respuestas a los derechos de petición relacionados con el objeto y las actividades del contrato y velar para que las respuestas se tramiten dentro de los términos establecidos en la ley.
3. Entregar los productos e informes relacionados en el contrato.
4. Entregar, debidamente organizados, todos los archivos y documentos desarrollados durante la ejecución del contrato al supervisor del mismo, para efectos de la expedición del último recibo a satisfacción.
5. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.

	<h2>ANÁLISIS DEL SECTOR</h2>	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 14 de 15

6. El contratista deberá guardar confidencialidad sobre los documentos, informes y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato.
7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y las otras disposiciones aplicables a la contratación estatal.
8. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, de acuerdo con las especificaciones descritas en su oferta y en el presente estudio, dentro del término y en el sitio señalado.
9. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
10. El contratista deberá cumplir con los ofrecimientos de cortesía hechos en su cotización, si existieren.
11. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Concejo Municipal y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
12. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del Concejo.
13. Cumplir con los plazos establecidos en el contrato.
14. Suministrar la alimentación, transporte, alojamiento y los refrigerios a los participantes durante los días de capacitación.
15. Adelantar los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución del contrato dentro de los plazos establecidos.
16. Todas las demás inherentes o necesarias para la correcta ejecución del objeto contractual.

6. FORMA DE PAGO

Pago Único del valor total del contrato dentro de los plazos estipulados de duración del contrato o tres (3) días siguientes a la terminación del seminario de capacitación, previa presentación de Informe de Actividades, Factura Electrónica, así como el comprobante de los aportes al Sistema de Seguridad Social en salud, pensión y ARL.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN

El contrato se ejecutará en el Municipio de Entrerrios Antioquia y/o en el sitio que se disponga para su cumplimiento.

8. EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

	ANÁLISIS DEL SECTOR	Código: F-CM-055
		Versión: 01
		Fecha: 20/04/2018
		Pág. 15 de 15

Por naturaleza del contrato la entidad considera que **NO ES NECESARIO** exigir garantía única de CUMPLIMIENTO, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

9. SUPERVISIÓN

Se encuentra autorizado el Vicepresidente de la Corporación para la suscripción del contrato por el Acuerdo de Reglamento Interno del Concejo, el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal, el Decreto 111 de 1996 y demás normas concordantes.

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista estará a cargo del Vicepresidente del Concejo Municipal tal como se establece en el Reglamento Interno de la Corporación.

Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, el Manual de Contratación y las demás normas establecidas sobre la materia.

10. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO.

Por su naturaleza, el contrato a celebrar no está sujeto a acuerdo comercial alguno.

SE CONCLUYE QUE:

Se considera viable la ejecución de un contrato de prestación de servicios profesionales cuyo objeto es Prestar el Servicio Profesional y de Apoyo a la Gestión al Concejo Municipal de Entrerrios Antioquia, a través del proceso seminario de capacitación en aras de fortalecer los aspectos relacionados con las funciones y competencias de la Corporación Pública de conformidad con los requerimientos especiales contenidos en la invitación.

Entrerrios, 03 de diciembre de 2025



ANDRÉS FELIPE ARANGO GRANDA
Secretaria General